



Síguenos en   

Ref núm. 19/12/2022

NUEVO IMPUESTO SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

Estimados clientes y amigos,

Os informamos que a partir del próximo 1 de enero de 2023 entra el vigor el nuevo Impuesto sobre Envases de Plástico No Reutilizables.

Éste es un tributo que **grava la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:**

- Envases no reutilizables que contengan plástico;
- Productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de envases;
- Productos de plástico que permiten cerrar, comercializar o presentar los envases.

En consecuencia, son **sujetos pasivos** de este impuesto quien realiza la fabricación, importación o adquisición de este tipo de productos, ya sean personas físicas o jurídicas.

La **base imponible** serán los kilogramos netos de plástico no reciclado contenido en los productos objeto del impuesto.

El **tipo de gravamen** será 0,45€ por kilogramo de plástico no reciclado.

El **devengo** se producirá:

- En el caso de fabricación, a la entrega del producto en España;
- En el caso de la importación, mediante la admisión del DUA;

- En el caso de adquisición intracomunitaria el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos con destino al adquirente, excepto que se expida la factura con anterioridad, en cuyo caso en la fecha de expedición.

Únicamente quedan **no sujetos o exentos** de este impuesto los siguientes productos:

- Productos sanitarios
- Productos uso agrícola/ganadero
- Productos que hayan dejado de ser adecuados para su uso o sean destruidos.
- Pinturas, tintas, lacas y adhesivos concebidos para incorporarse en productos objeto del impuesto.
- Productos enviados fuera del territorio del impuesto.
- Productos no destinados a obtener envases objeto del impuesto.
- Importaciones o adquisiciones intracomunitarias de envases cuando el peso total del plástico no reciclado para cada una de ellas no exceda de 5 kg/mes

Como paso previo, los sujetos pasivos tienen la obligación de inscribirse en el **Registro Territorial del IEPNR** a través de la sede electrónica de la AEAT dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden Ministerial reguladora del citado registro, no aprobada, aun en tramitación. Tras la inscripción les será atribuido un **numero CIP** (código de identificación del plástico).

Quedan eximidos de esta obligación los importadores y adquirentes intracomunitarios que solo realicen adquisiciones exentas por no superar el umbral de 5kg/mes. Ante la duda de si se va a ser sujeto pasivo de este impuesto, nuestra recomendación es darse de alta en el caso de que

importemos o adquiramos estos productos, dado que las sanciones por no hacerlo ascienden a 1.000€.

Respecto a la **liquidación del impuesto**, los fabricantes y adquirentes intracomunitarios deberán presentar una autoliquidación a través del **modelo 592** (aún en desarrollo) con carácter mensual o trimestral, dependiendo de cual sea su periodo de liquidación del IVA. Los importadores lo liquidarán mediante su propia **declaración aduanera** (casilla 47).

La **contabilización de productos y gestión de datos** que sirvan de base a la declaración anteriormente referida se realizará obligatoriamente de la siguiente manera:

- Los fabricantes deberán llevar una contabilidad (libro Excel) de los productos obtenidos y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención.
- Los adquirentes intracomunitarios deberán llevar un libro de existencias.

En ambos casos, la contabilidad deberá ajustarse a los modelos que figuran en el Anexo V del [Proyecto de Orden Ministerial](#) (se muestran a continuación) y presentarse por vía electrónica en el mes siguiente al periodo de liquidación de referencia.

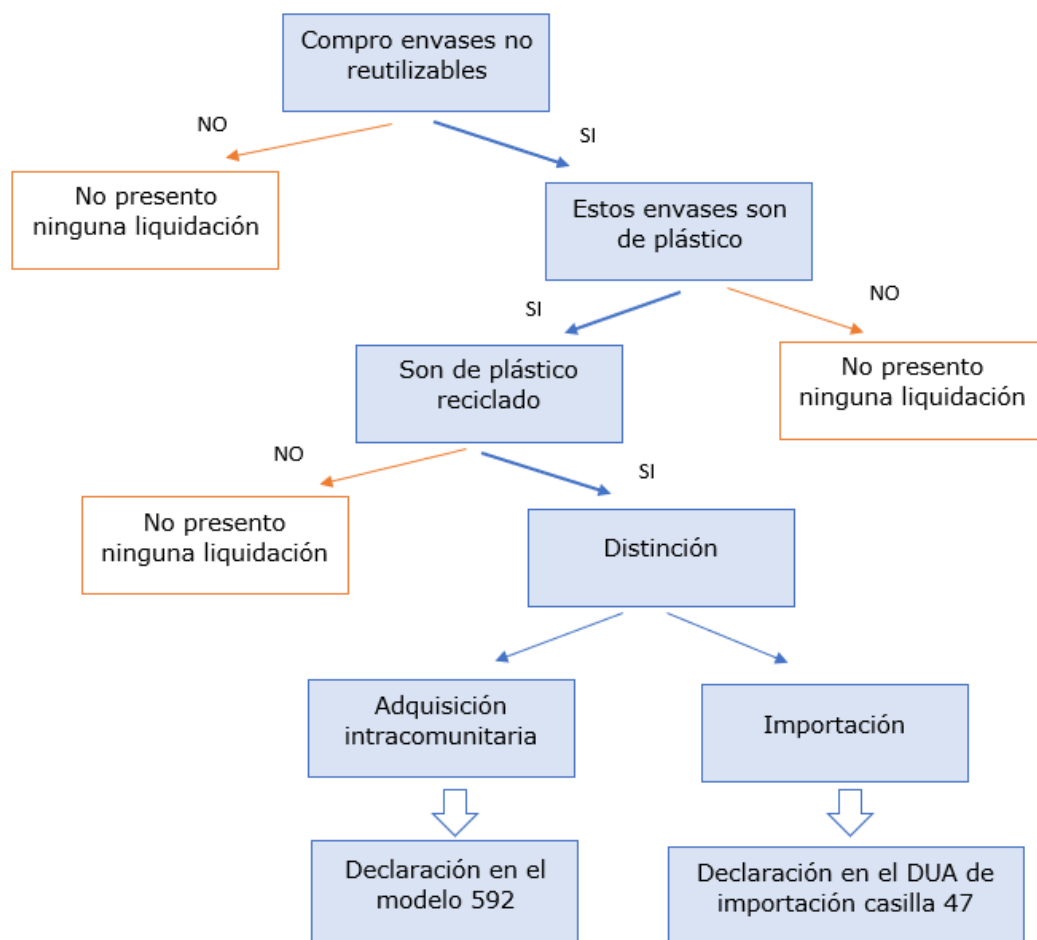
La contabilidad de los fabricantes dispuesta en el artículo 7 de esta Orden debe incluir los siguientes campos:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave Producto (3)	Descripción Producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen Fiscal (9)	Destinatario o Proveedor (10)	Destinatario o Proveedor (11)

El registro de existencias de los adquirentes intracomunitarios dispuesto en el artículo 7 de esta Orden debe incluir los siguientes campos:

Número de asiento (1)	Clave Producto (2)	Descripción Producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen Fiscal (8)	Proveedor (9)	Proveedor (10)

A modo de conclusión, os mostramos a continuación un gráfico muy visual que ayuda a comprender las obligaciones de declaración del IEPNR en el caso de compra de estos envases, ya sea por adquisición en la UE o por importación:





Síguenos en   

El equipo de [Sagasta Asesores](#) espera que esta información sea de vuestro interés, y quedamos a vuestra disposición para ampliaros o aclararos cualquier extremo.

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico fiscal. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Sagasta Asesores.